

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2021-00426-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el extremo ejecutante solicita fijar fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 371 y 372 del C.G.P.; no obstante, se advierte que a la fecha CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. no ha dado respuesta al oficio No. 1132 del 18 de abril de 2023, en consecuencia, antes de fijar fecha para la continuación de la audiencia en comento se **dispone**:

REQUERIR a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informen a este Despacho el trámite dado al oficio No. 1132 del 18 de abril de 2023, mediante el cual se le ordenó a esa entidad allegar el convenio que hizo con CREDIVALORES S.A. respecto de las formas y condiciones en que se firmó el pagare por parte de la señora ARELY PEÑA CARVAJAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 63398588, de la misma manera, certificar cuales fueron las obligaciones contraídas por la demandada con las fechas de estas y la de desembolsos que se hubieren hecho a favor de ella y el convenio mediante el cual le cedió esta obligación dado que la demandada asegura que tan solo suscribió un pagare y una autorización para llenar los espacios en blanco y si para la época en que se suscribió el convenio se encontraba al día en las obligaciones que nos indican, esto para establecer si es la misma obligación base del recaudo base del recaudo que se encuentra certificada en la paz y salvo ofrecido con base en el convenio efectuado.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA

Juez